

RADICADO: 680924089001-2021-00010-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

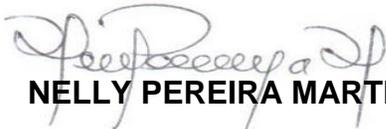
Betulia, Santander, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada a través de mandataria judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra del señor SANDRO GOMEZ GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

1. Allegue el certificado matrícula inmobiliaria del bien gravado con la hipoteca que se hace valer, con fecha de expedición no superior a un mes, como lo exige el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 ibídem, en razón a que el aportado con la demanda tiene como fecha de impresión el 14 de diciembre del año 2020, superando el tiempo establecido en la norma para ello.

De otro lado, se reconoce y tiene a la doctora DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO, identificada con la C.C. 51.666.438 de Bogotá y T.P. 83.505 del C.S.J, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, debidamente representado por Gesticobranzas S.A.S, para los fines conferidos según los poderes adosados.

NOTIFIQUESE


NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza